



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 5 de agosto de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10803 RESOLUCIÓN No. 43367

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
YENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA
NIT. 52715208
CARRERA 4 A - ESTE 5 B - 41
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43367
EXPEDIENTE:	43367
FECHA DE EXPEDICIÓN:	7/2/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43367 DE 7/2/2019** del expediente No. **43367** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **5 de agosto de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43367 DE 7/2/2019** del expediente No. **43367**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO** y/o el de apelación ante la **DIRECCION DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales deberán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43367 DE 7/2/2019 del expediente No. 43367

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **5 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **12 DE AGOSTO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°

43367

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VEP371, VINCULADO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, IDENTIFICADA CON NIT. 860.403.373-2.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM: 403031 del 20 de diciembre de 2018, la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, identificada con C.C. 52.715.208, en calidad de propietaria solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEP371**, el cual se encuentra vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, identificada con **NIT. 860.403.373-2**. (Folios 1 – 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia de la solicitud enviada a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, en fecha 05 de abril de 2018, por medio de la cual la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEP371**, manifiesta su intención de desvincularse de la empresa, y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa. (Folios 3 - 4)
- Copia del desprendible de entrega con número de factura 977028064 de la empresa Servientrega, recibido el 04 de mayo de 2018, teniendo como remitente a la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, con destino a la empresa **RADIO TAXI COOMFETRANS**. (Folios 5 – 7)
- Copia de la respuesta en sentido negativo emitida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, el 07 de mayo de 2018, dirigida a la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, en atención a la solicitud de expedición de paz y salvo para cambio de empresa del vehículo de placa **VEP371**. (Folios 8 - 9)
- Copia de la solicitud enviada a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, en fecha 25 de agosto de 2018, recibido por la vinculadora el 27 de agosto de 2018, por medio de la cual la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VEP371**, manifiesta su intención de no renovar el contrato de vinculación, y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, dando alcance a la solicitud radicada el 05 de abril de 2018. (Folios 10 - 11)

Mediante radicado número SDM-SITP-4604 de 2019 del 10 de enero de 2019, recibido por la vinculadora el 13 de febrero de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte

1



Público requirió a la señora JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA propietaria del vehículo de placa VEP371, vinculado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, y en el caso concreto, la copia del contrato de vinculación del vehículo que se encuentra vencido su plazo de duración; así como copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo. (Folios 12 – 16)

Por medio de oficio radicado número SDM: 84254 del 21 de marzo de 2019, la señora JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA, en su calidad de propietaria del vehículo de placa VEP371, subsanó la solicitud de desvinculación administrativa, aportando, la copia del contrato de vinculación del vehículo objeto de la solicitud, de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrito entre la interesada y la vinculadora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, así como la copia de la carta de aceptación del vehículo de placa VEP371, de fecha 20 de marzo de 2019, suscrita por la empresa SMART TAXI COLOMBIA S.A.S., donde se pretende vincular el vehículo. (Folios 17 – 20)

A través de radicado número SDM-SITP-114279 de 2019 del 31 de mayo de 2019, recibido por la vinculadora el 10 de junio de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público comunicó a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, en su calidad de vinculadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa VEP371, requerida por la propietaria del vehículo, la señora JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA, a fin de que la empresa realizara las consideraciones que supusiera pertinentes respecto del trámite incoado. (Folios 21 – 22)

Mediante radicado número SDM: 164104 del 14 de junio de 2019, con referencia: "Contestación requerimiento SDM: 114279 de 2019 PLACA VEP371", la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, presenta su escrito de contestación, considerando como argumentos que a pesar de que la propietaria del vehículo radicó la solicitud de cambio de empresa y/o desvinculación y/o paz y salvo ante la empresa, el mismo no tuvo decisión afirmativa, toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el contrato de afiliación (90 días antes del vencimiento), y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, no es posible aceptar la renovación. (Folio 23)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa VEP371, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 24)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS, identificada con NIT. 860.403.373-2. (Folios 25 - 27)

FUNDAMENTOS LEGALES

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del

vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

"Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

"Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento."

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarse por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por la señora JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA, en calidad de propietaria del vehículo de placa VEP371, vinculado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COMFETRANS, identificada con NIT. 860.403.373-2, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)"

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en las consultas en el REGISTRO DISTRICTAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" y RUES, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de los intervinientes en este trámite, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba la consulta de información en el Sistema de Información "GERENCIAL" respecto del vehículo de placa VEP371, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad de la señora JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA, y se encuentra vinculado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COMFETRANS, identificada con NIT. 860.403.373-2, desde el día 08/11/2007.

Igualmente, la consulta de los Certificados de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COMFETRANS, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que la empresa relacionada, se encuentra vigente.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En el caso concreto, se analiza si la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, propietaria del vehículo acreditó las siguientes condiciones, a fin de proceder a conceder o no, la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VEP371**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que la copia del contrato de vinculación aportada por la propietaria del vehículo, es ilegible, sin embargo, el Despacho evidencia los aspectos relevantes a fin de dar trámite a la desvinculación administrativa requerida, tales como, las partes que suscriben el contrato, cláusula de sobre el término, prórroga y terminación del contrato, y las firmas de los suscriptores, en este sentido, se advierte que el contrato de vinculación fue firmado el 23 de noviembre de 2012 y en su cláusula octava se encuentra consagrado lo siguiente:

"OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el término del contrato será de un (01) año y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, si el propietario o la cooperativa, no manifiestan por escrito su deseo de no renovarlo con una antelación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento.

(...)"

De acuerdo con lo anterior y de la lectura de la cláusula transcrita, es claro para el Despacho que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (01) año, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado o la cooperativa manifiesten o decidan darlo por terminado, expresamente por escrito y con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, siendo que el mismo se suscribió el 23 de noviembre de 2012, se entenderá prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2018, salvo manifestación expresa contraria sobre su no renovación.

Sin embargo, por medio del documento que obra a folio 3 del expediente, de fecha 05 de abril de 2018, recibido por la vinculadora el 04 de mayo de 2018 según se muestra en comprobante de entrega a folio 7, la propietaria del vehículo de placa **VEP371**, manifestó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, su intención de desvincularse de la empresa y requirió la expedición del paz y salvo para cambio de empresa.

Así mismo, se muestra a folio 8 del expediente, la respuesta por parte de la vinculadora en sentido negativo, relativa a la solicitud de no renovación del contrato de vinculación del vehículo de placa **VEP371**.

De otra parte, por medio de documento que obra a folio 10 del expediente, de fecha 25 de agosto de 2018, recibido por la vinculadora el 27 de agosto de 2018, la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, propietaria del vehículo de placa **VEP371**, dio alcance a la solicitud elevada el 05 de abril de 2018, reiterando su intención de no renovar el contrato de vinculación y requiere la expedición del paz y salvo para cambio de empresa.

Con ocasión de poder proceder a realizar los conteos respectivos con el fin de verificar si en efecto la propietaria informó a la empresa en el término establecido para efectos del análisis y estudio de la solicitud en el momento de entrar a decidir de fondo, deberá tomarse solo una fecha de aviso correspondiendo ésta a la del 05 de abril de 2018, dado que la del 25 de agosto de 2018 da alcance a la primera.

Acorde a lo anterior, por medio del documento que obra a folio 3 del expediente, de fecha 05 de abril de 2018, recibido por la vinculadora el 04 de mayo de 2018 según se muestra en comprobante de entrega a folio 7, la propietaria del vehículo de placa **VEP371**, manifestó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, su intención de no renovar el contrato de vinculación y requirió la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, así mismo, se muestra a folio 8 del expediente, la respuesta por

parte de la vinculadora en sentido negativo, frente a la solicitud radicada por la propietaria, cumpliendo así con lo estipulado en la referida cláusula al manifestar por escrito su deseo de no renovar el contrato de vinculación, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, para el caso en concreto fueron doscientos cuatro (204) días de antelación al vencimiento del contrato, dado que el contrato se encontraba prorrogado hasta el día 23 de noviembre de 2018.

Por otra parte, la propietaria del vehículo, la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, elevó solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEP371**, ante la Secretaría Distrital de Movilidad, por medio del radicado número **SDM: 403031** el día 20 de diciembre de 2018, fecha para la cual ya había expirado el contrato de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que la solicitante acreditó el primer presupuesto consistente en el vencimiento del contrato de vinculación del vehículo.

2. Que la desvinculación administrativa sea para efectos de cambio de empresa:

Con su solicitud de desvinculación administrativa, la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, aportó la carta de aceptación del vehículo de placa **VEP371**, en la empresa **SMART TAXI COLOMBIA S.A.S.**, con fecha de 20 de marzo de 2019, acreditando así este requisito.

De otra parte, se observa que con oficio **SDM-SITP-114279** de 2019 del 31 de mayo de 2019, recibido por la vinculadora el 10 de junio de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público comunicó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COMFETRANS**, para que realizara las consideraciones pertinentes frente a la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VEP371**, a lo cual, mediante oficio radicado número **SDM: 164104** del 14 de junio de 2016, con referencia, "**Contestación requerimiento SDM: 114279 de 2019 PLACA VEP371**", la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COMFETRANS**, manifestó que, a pesar de que la propietaria del vehículo radicó la solicitud de cambio de empresa y/o desvinculación y/o paz y salvo ante la empresa, el mismo no tuvo decisión afirmativa, toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el contrato de afiliación (90 días antes del vencimiento), y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes, no es posible aceptar la renovación, así mismo, expresa la vinculadora que citó a la afiliada a fin de que informara sobre los motivos en que sentaba su decisión de desvincularse, pero la misma no se presentó ante la Cooperativa.

Argumentos que no son de recibo del Despacho, por cuanto la solicitante cumple con los dos únicos requisitos exigidos legalmente para que proceda la desvinculación administrativa, es decir que el contrato de vinculación se encuentre vencido o haya expirado su plazo o término y que la solicitud sea presentada para cambio de empresa, la mencionada solicitud fue presentada por la interesada cumpliendo dicho requisito según lo estipulado por el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, habida cuenta que como se refirió de manera precedente, a folio 3 del expediente se encuentra la solicitud por medio de la cual la propietaria del vehículo, manifestó su intención de desvincularse de la vinculadora, y requirió la expedición del paz y salvo para cambio de empresa, dicho documento fue recibido por la empresa el 04 de mayo de 2018 según se muestra en el certificado de entrega a folio 7 del expediente, y tiene el Despacho esta fecha para realizar el conteo respectivo con el fin de verificar si en efecto la propietaria informó a la empresa en el término establecido dispuesto en la cláusula del contrato, y así decidir el trámite de desvinculación por vía administrativa.

Si bien, la vinculadora, lleva en su interior un procedimiento distinto para atender las solicitudes de cambio de empresa, la solicitante como se explicó, cumple con los dos únicos requisitos que a esta Subdirección le está permitido exigirle por ley, quedando así del todo





desvirtuadas las aseveraciones de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, sin embargo, es de resaltar que este Despacho como es su cometido, actúa con justicia y equidad, particularmente en lo que respecta a proferir sus decisiones con base en el régimen legalmente establecido.

Así pues, el contrato de vinculación debe ser entendido como un documento privado cuyo clausulado debe ser pactado de manera libre por las partes que allí intervienen, siempre y cuando no contrarie la ley.

En consecuencia, la resolución de cualquier controversia emanada del contrato corresponderá a la Jurisdicción Ordinaria; así mismo, la desvinculación administrativa no es óbice para que se desligue de las responsabilidades en las que pueda estar inmerso el conductor o el propietario del vehículo, por lo tanto, no constituiría impedimento para proceder a acceder a la solicitud de la interesada.

Respecto de las demás pruebas aportadas, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, habida cuenta que se cumplen los dos únicos requisitos exigidos por la ley para que proceda la desvinculación administrativa.

Así las cosas, la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, propietaria del vehículo de placa **VEP371**, cumplió con los requisitos normativos establecidos para la desvinculación de equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte individual. En consecuencia, este Despacho procederá a ordenar la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **VEP371**, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, identificada con **NIT. 860.403.373-2**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR por la vía administrativa el vehículo de placa **VEP371**, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, identificada con **NIT. 860.403.373-2**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **JENNY ROCIO ZORRO CUSBUENA**, identificada con C.C. 52.715.208, en calidad de propietaria del vehículo de placa **VEP371**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES - COOMFETRANS**, identificada con **NIT. 860.403.373-2**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual será citado en la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, **COMUNICAR** a los Servicios Integrales para la Movilidad – SIM el contenido de la presente resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**

y/o el de Apelación ante la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los

02 JUL. 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Taliana Jiménez - Abogada, Contraloría SDM SCITP
Revisó: Francy Guerrero Pinzón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

43367